



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2889-SOT-1149

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2889-SOT-1149, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncio ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación), por las actividades que se realizan en Avenida Xola número 1053, interior 30, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación), como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (remodelación).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 5 niveles de altura, en el que se estaban llevando a cabo trabajos de remodelación, los cuales se realizan en el interior del inmueble, al momento de la diligencia un



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2889-SOT-1149

trabajador está realizando el repellado de un vano para ventana, asimismo, se percibieron emisiones sonoras relacionadas a dichos trabajos; no se exhibe lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción.

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de la particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Poseedor, Encargado y/o Propietario del inmueble ubicado en Avenida Xola número 1053, interior 30, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

En respuesta a la solicitud referida, mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2019, quien se ostentó como poseedor del inmueble objeto de investigación realizó diversa manifestaciones y anexo escrito referente al Artículo 62 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y fotografías del interior objeto investigación, relacionados en trabajos de obra menos consistentes en: retiro de azulejo en muros interiores de cocina y baño, desmantelamiento de mueble de baño (wc) y lavabo, desmontaje de cancelería existente, colocación de acabado tipo tirol salpicado por medios manuales en muros y plafones, suministro y colocación de pintura vinílica vinimex color blanco en todo el interior, colocación de duela de madera en interior y exterior, cancelería de aluminio a base de aluminio anodizado color blanco, restauración de puertas de madera y cambio de tubería para salida hidráulica y gas.

En este sentido, el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para la reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma.

Sin embargo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento en donde se advierte la ampliación de un ventanal del quinto nivel en la fachada que da a la calle Enrique Rebsamen. Dichas obras no se encuentran dentro de los previstos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si el inmueble de referencia cuenta con Registro de Manifestación de Construcción; Al respecto dicha Administrativa, informó que no se encontró registro alguno.

En consecuencia, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) por cuanto hace contar que los trabajos realizados se encuentran en auge al artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2889-SOT-1149

Ciudad de México, de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que hasta la fecha de la presente se haya obtenido respuesta.-----

En conclusión, los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble denunciado (ampliación de una ventana) no se encuentran previstos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y no cuente con Registro de Manifestación de Construcción.-----

Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada así como imponer las sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se advirtieron trabajos de remodelación al interior del inmueble ubicado en Avenida Xola número 1053, interior 30, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, así como la ampliación de un ventanal del quinto nivel en la fachada que da a la calle Enrique Rebsamen.-----
2. Los trabajos de construcción consistentes en la ampliación de la ventana no se encuentra previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, ni cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.-----
3. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada, así como imponer las sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2889-SOT-1149

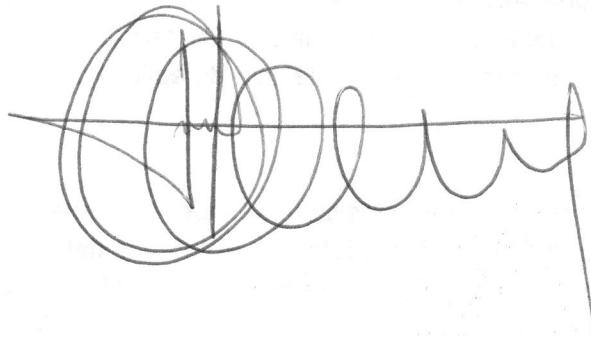
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Benito Juárez por los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JANC/WPB/SMCR